

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1074

10 SEP 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-21137 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Fortuna)
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor VICTOR ANTONIO MORA ROMERO.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 068 de fecha 05 de septiembre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto y Corpocesar en sede Valledupar y seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de septiembre de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 02 de noviembre de 2017.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. GEORREFERENCIACION DEL PUNTO DE CAPTACION CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA DE COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

R/. La denominada por el solicitante “Quebrada La Perra” corresponde realmente es a un Caño innominado que entrega sus aguas a la citada quebrada La Perra; Se georreferenció el punto de captación con coordenadas de DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA, N: 07° 53' 091", W0: 73° 24' 178" y ASNM de 326 metros.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1074 de 10 SEP 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

2

PANORAMICA PUNTO DE CAPTACIÓN.



2. GEORREFERENCIACION DE INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO, CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADAS EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

R/. Se georeferenció la sala de sacrificio de los peces en el siguiente punto de coordenadas geográficas Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga, N: 07° 52' 949" y W0: 73° 24' 424". ASNM 211 metros.

SALA DE SACRIFICIO.



3. BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

R/. Se entra por la trocha que conduce a la finca La Guayana propiedad de Campollo entrando por la finca Hacienda El Carmen, carretable que conduce a la vereda Villa Pinzón donde se ubica el predio La Fortuna.

4. BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION.

R/. Para llegar al punto de captación se parte de la casa de habitación de la mayordomía localizada en las siguientes Coordenadas Planas DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA: X: 1074016 y Y: 1363493 con ASNM de 253 metros de este punto se sigue a la casa principal del predio y luego se continúa siguiendo la manguera de conducción en longitud de 450 metros (150 metros en manguera 1.5" y finaliza en 300 metros en manguera de 1") hasta el punto de captación.

5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

R/. El aforo se realizó agua abajo del punto de captación, sobre el cauce hídrico innominado dentro del predio del solicitante, en el punto Georreferenciado con las coordenadas planas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA, X: 1073613, Y: 1362890, obteniéndose un caudal resultante de 27.7 l/s, con A.S.N.M. de 282 metros.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

1074 de 10 SEP 2018

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

Se realizó aforo al caño innominado utilizando el sistema del flotador; no se pudo realizar aforo técnico por el método convencional (Molinete) debido a las condiciones naturales de la fuente de origen (laminar de la corriente, su poca profundidad y topografía del terreno) en consecuencia se optó por realizarlo por el método del flotador.

Seguidamente se aforó la corriente de agua que lleva la manguera de conducción, arrojando un caudal de 1.22 l/s.

6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

R/. Revisado el archivo sistematizado de la corporación "cuadro de inventario de usuarios y distribución de aguas de corrientes de uso público no reglamentada", no se conoció registro de concesión hídrica superficial vigente sobre esta corriente innominada ni durante el recorrido de inspección ocular se halló que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamientos que se solicita.

7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

R/. De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, no se encontró registro sobre derivaciones legalmente constituida para riegos, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados.

8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

R/. Para la captación no se requieren obras hidráulicas simplemente basta con profundizar la punta de la manguera dentro del cauce de caño innominado para que el agua sea captada y conducida hasta las viviendas para usos domésticos y para el llenado de los 20 estanques piscícolas.

Las obras hidráulicas proyectadas y requeridas para el aprovechamiento del recurso hídrico pretendido en el predio La Fortuna, tales como: El punto de captación y mangueras de conducción por gravedad, ocuparán terrenos del predio solicitante, razón por la cual no requiere del gravamen de servidumbre.

9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTS. /SEG.).

R/. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente No CJA 068 - 2017, la solicitud y la información verbal suministrada por el peticionario durante el desarrollo de las diligencias inspectiva, la demanda del recurso hídrico es solicitado para satisfacer los siguientes necesidades o usos:

Uso pecuario, para el llenado de 20 estanques piscícolas, para lo que documentalmente solicita un caudal de 1.1/5 Lit. /Seg.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1074 de 10 SEP 2018

Continuación Resolución N° 1074 de 10 SEP 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VÍCTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACION.

R/. Para la captación se aprovecha las condiciones naturales del cauce de la corriente innominada en la cual se realiza la captación introduciendo la punta de una manguera de conducción que se realiza por el sistema de gravedad, se inicia con diámetro de 1.5" y longitud de 150 metros y continua o finaliza en manguera de 1" de diámetro con 300 metros de longitud hasta llegar a la vivienda principal donde se dividen el agua, una parte para uso doméstico y otra parte continua al estanque No. 1 de un total de 20, para continuar llenando estos estanques en orden ascendente numérica hasta llenarlos todos.

Los 20 estanques tienen dimensiones diferentes que se registran en el levantamiento topográfico o plano anexo. (Ver plano del levantamiento topográfico donde se registran la localización, dimensiones y otras informaciones de los 20 estanques).

La coordenada geográfica del punto de captación es la siguiente:

Tabla No. 1

CORRIENTE INNOMINADA	COORDENADA DEL PUNTO DE CAPTACION	
	N	W
	07° 53' 091"	073° 24' 178"

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

R/. En los usos de llenado de estanques piscícola, se generarán sobrantes, los cuales no caen al Caño Innominado por asuntos de la topografía del suelo, sin embargo vierten a la fuente denominada Quebrada la Perra dentro del predio solicitante.

12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

R/. Los sobrantes que se generen en el predio denominado La Fortuna, no retornarán a la fuente de origen (caño Innominado), retornan a la Quebrada La Perra dentro del predio en mención.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

R/. El peticionario en la información aportada solicita Concesión Hídrica Superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Perra. En relación al aprovechamiento solicitado, aclaramos, que la captación se realiza realmente de un pequeño caño innominado que vierte sus aguas a la Quebrada La Perra.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1074 -CORPOCESAR- 10 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

Usos o demanda: Pecuario, para el llenado de 20 estanque piscícolas para lo cual solicitan un caudal de 1.1/5 l/s.

De la evaluación realizada a (sic) la información militante en el Expediente CJA No. 068 – 2017, de acuerdo a los cotejos técnicos y a la información acopiada en campo, se pudo determinar el criterio técnico necesario que sirvió como insumo para el presente informe.

14. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica superficial solicitada por el señor VÍCTOR ANTONIO MORA ROMERO para el establecimiento o predio denominado LA FORTUNA, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar.

La demanda del caudal será usada para las siguientes actividades:

- Acuícola

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Uso Acuicola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,22
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso acuícola	0,046
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en , zona rural.	142
U: Importancia del uso	Agropecuarios comprendida la Acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N_A = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{1,22 \cdot 10 \cdot (1 + 0,046)}{0,85} + 142 = 157 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 157 árboles.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1074** de **10 SEP 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

6

La siembra se realizará dentro del área de los siguientes dos polígonos:

1. Polígono	1363940	1074117
	1363907	1074168
	1363907	1074166
	1363878	1074162
2. Polígono	1363656	1073945
	1363676	1073976
	1363697	1073979

15. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.

R/. Fundamentados en el hecho que para la captación solo se requiere sumergir la punta de la manguera en el cauce hídrico y para la conducción solo proyectan extender sobre la superficie la manguera para que el agua se desplace por gravedad a los puntos para donde se requiere para llenado de los estanques piscícolas; por lo anterior conceptuamos que el solicitante requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

16. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

R/. No se observan situaciones técnicas que impidan otorgar la concesión hídrica solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el uso solicitado, se detallan la demanda hídrica por la presente necesidad, en el cuadro siguiente:

Tabla No. 2

USOS	CANTIDAD	MÓDULO EN L/S	DEMANDA EN L/S.
Piscícola	20 estanques	0.061	1.22
Total	20	0.061	1.22

OPOSICIÓN:

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1074 de 10 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

7

CONCEPTO:

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, se emite concepto técnico favorable para aprovechar las aguas de la corriente innominada que vierte sus aguas a la Quebrada La Perra, en beneficio del predio rural denominado La Fortuna, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto - Cesar, para las actividades de uso acuícola con un caudal de 1.22 l/s a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO, por un periodo de Diez (10) años.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”. (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: “(...) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que “El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”.
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: “(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)”.
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: “(...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1074 10 SEP 2018

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

por medio de la cual

8

inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 882.719. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1074** de **10 SEP 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Viáticos (a) 100%	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación tiempo/mes)	(e) Duración total (b x c x d) (1)	(f) Viáticos (a x e) (2)	(g) Viáticos totales (b x e) (3)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	0,6	0,05	\$ 247.196	\$ 123.598	\$ 482.725
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (4x)						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 606.175
(B) Gastos de viaje								\$ 100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 706.175
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 176.544
VALOR TABLA UNICA								\$ 882.719
(1) Resolución 747 de 1988. Mitransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 14	\$ 324.766.920
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	440
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	343.926.976
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	440
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.136.136,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 882.719

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1074

10 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

10

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso pecuario.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en cantidad de uno punto veintidós (1.22) l/s, para beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso acuícola (llenado de 20 estanques piscícolas)

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

COORDENADA DEL PUNTO DE CAPTACION	
N	W
07° 53' 091"	073° 24' 178"

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1074 de 10 SEP 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño inmenso que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas (incluido los estanques) construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 882.719 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de la corriente hídrica.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1074

10 SEP 2018

Continuación Resolución N° 1074 de 10 SEP 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño incontinuo que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

12

18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

20. Sembrar 157 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1074 de 30 SEP 2018

Continuación Resolución N° 1074 de 30 SEP 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño innominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

-----13

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Fortuna. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382 o a su apoderado legalmente constituido.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1074 CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de 10 SEP 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un Caño inominado que vierte sus aguas a la corriente hídrica denominada Quebrada La Perra, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de VICTOR ANTONIO MORA ROMERO identificado con la C.C. N° 18.917.382.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario. -----14

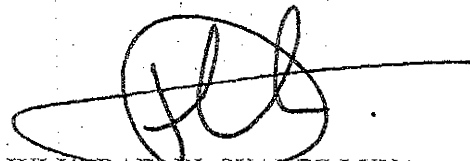
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

10 SEP 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CJA 068-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181